

CONSTANCIA SECRETARIAL:

La dejo para indicar que venció el término concedido para atender las exigencias de inadmisión y dentro del mismo, la parte demandante allegó memorial con la finalidad de cumplirlas. Paso a despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente.

Girardota, 26 de febrero de 2021


ADRIANA MARÍA RÍOS JIMÉNEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA- ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301
Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, dos (2) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado:	05-308-31-10-001- 2020-00084 -00
Proceso:	Divorcio matrimonio civil
Demandante:	Carlos Arturo Cataño
Demandado:	Elizabeth Ramírez Saldarriaga
Interlocutorio:	No. 62 de 2021
Decisión:	Admite demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley y, por tanto, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Divorcio de matrimonio civil** promovida a través de apoderado, por el señor **Carlos Arturo Cataño** contra la señora **Elizabeth Ramírez Saldarriaga**, por la causal 8ª del artículo 6º de la Ley 25 de 1992 que modificó el artículo 154 del Código Civil.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NO SE TIENE POR NOTIFICADA PERSONALMENTE la señora Elizabeth Ramírez Saldarriaga al tenor de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, ya que no se le remitió la demanda y anexos con la corrección que se hizo a la misma, teniendo en cuenta el cumplimiento de los

requisitos de inadmisión. Además, no se allegó la **confirmación del recibo** de las comunicaciones correspondientes expedido por la Empresa de Servicio Postal en la dirección correspondiente, como lo manda el inciso 4º de la norma referida.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la demandada y **correrle** en traslado la demanda por el término de **veinte (20) días**, como lo manda el artículo 369 del código aludido, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma y de sus anexos. Procédase a gestionar la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARÍA OROZCO POSADA

Jueza

